



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

ACTA CFP N° 17/2022

A los 22 días del mes de junio de 2022, siendo las 16:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Julián Suárez, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Angel Lasta y Lic. Antonio Alberto Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lucrecia Bravo, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes la Presidenta suplente del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Nota DNCyFP NO-2022-62547559-APN-DNCYFP#MAGYP (22/06/22) con Nota DAP N° 48/2022 sobre el estado de la Reserva de Administración (art. 1° Resolución CFP N° 5/2022).

1.1.2. Nota DNCyFP NO-2022-62547219-APN-DGD#MAGYP (22/06/22) remitiendo Nota DAP N°47/2022 con informe actualizado sobre CITC y disponibilidad en las reservas de merluza común.

1.1.3. Reserva Social: Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 079/SEPyA/2022 (14/06/22) solicitando la asignación de toneladas de merluza común de la Reserva Social de la Provincia.

1.1.4. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 185/2022-SP (22/06/22) solicitando la asignación de toneladas de merluza común de la Reserva Social de la Provincia.

2. LANGOSTINO

2.1. Nota DNCyFP NO-2022-61431711-APN-DNCYFP#MAGYP (16/06/22) elevando a consideración del CFP el informe de la prospección de langostino aprobada en el Acta CFP N° 13/2022.

2.2. Nota INIDEP DNI N° 49/2022 (21/06/2022) adjuntando: Informe de Asesoramiento y Transferencia N°67/2022: "Prospección de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

langostino en aguas de jurisdicción nacional, dentro del área de veda permanente de juveniles de merluza, entre las latitudes 45°00' y 47°00'S y entre las longitudes 62°00' y 64°00'O. Subáreas 13, 14, 15 y 16. Junio 2022. Acta CFP 13/2022."

- 2.3. Nota INIDEP NO-2022-62493640-APN-DNI#INIDEP (22/06/22) informando el resumen de los indicadores de pesca de langostino entre los días 10 y 19 de junio.
- 2.4. Nota DNCyFP NO-202262386417-APN-DNCYFP#MAGYP (22/06/22) informando cierre a la pesca de langostino del sector oeste del área habilitada.
- 2.5. Informe INIDEP (22/06/2022) "*Captura incidental de merluza en la flota langostinera, periodo comprendido entre el 30 de mayo al 19 de junio*".
- 2.6. Resolución CFP N° 9/2022: Nota de la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de pesca (ingresada 21/06/22) solicitando aclaración sobre el alcance de la modificación al artículo 23 de las medidas de administración aprobadas por la Resolución CFP N° 7/2018.
3. CALAMAR
- 3.1. Nota DNCyFP NO-2022-58904192-APN-DNCYFP#MAGYP (10/06/22) comunicando la notificación a la PNA del cierre a la pesca de calamar.
4. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 4.1. EX-2020-09388550-APN-DGDMA#MPYT (EX-2021-03452710-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNyRP IF-2022-60302088- APN-DNYRP#MAGYP (14/06/22) remitiendo actuaciones referidas a la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763) de PUNTA DEL MARQUES S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en Acta CFP N° 14/2022.
5. PROYECTO PESQUERO
- 5.1. EX-2019-42767722-APN-DGDMA#MPYT (EX-2022-56005460-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNyRP IF-2022-55955223-APN-DNYRP#MAGYP (ingresada 13/06/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de prórroga para cumplir con las condiciones de la reformulación de los buques NUEVA NUNCIA CONTI (M.N. 1192) y CONSTANCIA (M.N. 0971) aprobada en el Acta CFP N° 33/2019.
6. TEMAS VARIOS
- 6.1. Oficio judicial librado en autos "SHIPKA S.A. C/CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/Impugnación acto administrativo (ingresado 15/06/22) solicitando información sobre presentaciones sobre inactividad comercial del buque CHIARPESCA N° 56 (M.N. 1090).
- 6.2. Oficio judicial librado en autos "EVANS, Jorge Eleuterio c/FOOD ARTS S.A. s/Despido" (ingresado 15/06/22) solicitando información y copias de actuaciones relativas a las empresas del grupo empresario.
- 6.3. Funcionamiento del CFP.
7. FO.NA.PE.
- 7.1. Capacitación: Nota de la responsable del Proyecto "Pesca de manchas en el Mar Argentino: Observando discoloraciones y floraciones potencialmente nocivas desde Buques Pesqueros"– INIDEP (ingresada 21/06/22) solicitando



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

una prórroga.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Nota DNCyFP NO-2022-62547559-APN-DNCYFP#MAGYP (22/06/22) con Nota DAP N° 48/2022 sobre el estado de la Reserva de Administración (art. 1° Resolución CFP N° 5/2022).

La Nota DAP N° 48/2022 expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común, a partir de la decisión adoptada mediante Resolución CFP N° 5/2022, cuya disponibilidad al 21/06/22 era de 6.949,8 toneladas.

La Resolución CFP N° 5/2022 habilitó la puesta a disposición hasta el 22/07/22 de hasta el 50% del volumen anual de la CITC de merluza común, correspondiente al período 2022, cuyos titulares estiman que no capturarán, para integrarlo a la Reserva de Administración de la especie y proceder a su posterior asignación a los buques que lo requieran.

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2022, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la Resolución CFP N° 5/2022 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2022, un volumen de captura de merluza común al buque MARBELLA (M.N. 01073) de 72 toneladas.

La interesada deberá abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a la administrada.

1.1.2. Nota DNCyFP NO-2022-62547219-APN-DGD#MAGYP (22/06/22) remitiendo Nota DAP N°47/2022 con informe actualizado sobre CITC y disponibilidad en las reservas de merluza común.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

Se toma conocimiento del informe recibido.

1.1.3. Reserva Social: Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 079/SEPyA/2022 (14/06/22) solicitando la asignación de toneladas de merluza común de la Reserva Social de la Provincia.

Mediante la nota de la referencia la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, de 300 toneladas para el buque FIESTA (M.N. 01446).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, según surge del informe obrante en el punto 1.1.2. de la presente, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz, para el período anual 2022.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2022 por Resolución CFP N° 19/2021.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.1.4. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 185/2022-SP (22/06/22) solicitando la asignación de toneladas de merluza común de la Reserva Social de la Provincia.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 150 toneladas para el buque ALDEBARAN (M.N. 1741),
- 240 toneladas para el buque ALTAR (M.N. 2906),
- 140 toneladas para el buque LUCA SANTINO (M.N. 3121),
- 300 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747),



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

- 260 toneladas para el buque SAGRARIO (M.N. 2973),
- 100 toneladas para el buque SANTORINI (M.N. 3072) y
- 100 toneladas para el buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 2654).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut, para el período anual 2022.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 19/2021.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

2. LANGOSTINO

- 2.1. Nota DNCyFP NO-2022-61431711-APN-DNCYFP#MAGYP (16/06/22) elevando a consideración del CFP el informe de la prospección de langostino aprobada en el Acta CFP N° 13/2022.**
- 2.2. Nota INIDEP DNI N° 49/2022 (21/06/2022) adjuntando: Informe de Asesoramiento y Transferencia N°67/2022: “*Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional, dentro del área de veda permanente de juveniles de merluza, entre las latitudes 45°00´y 47°00´S y entre las longitudes 62°00´y 64°00´O. Subáreas 13, 14, 15 y 16. Junio 2022. Acta CFP 13/2022.*”**
- 2.3. Nota INIDEP NO-2022-62493640-APN-DNI#INIDEP (22/06/22) informando el resumen de los indicadores de pesca de langostino entre los días 10 y 19 de junio.**
- 2.4. Nota DNCyFP NO-202262386417-APN-DNCYFP#MAGYP (22/06/22) informando cierre a la pesca de langostino del sector oeste del área habilitada.**

Se toma conocimiento de las notas referenciadas en los puntos 2.1. a 2.4.

En fecha 16 de junio la DNCyFP elevó al CFP el informe correspondiente a la primera prospección de langostino en el Área de veda permanente de juveniles de merluza - AVPM- llevada a cabo entre los días 5 y 8 de junio del corriente, a partir de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 13/2022.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

A través del Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 67/2022, el INIDEP presentó los resultados finales de dicha prospección, cuyos datos preliminares dieron lugar a la recomendación de habilitación a la pesca comercial en las cuatro subáreas prospectadas: Subáreas 13, 14, 15 y 16 (Acta CFP N° 15/2022, punto 2.2).

Posteriormente, el INIDEP presentó un resumen de los indicadores de pesca de langostino, entre los días 10 y 19 de junio, elaborado sobre la información reportada por Asistentes de Investigación Pesquera (AIP) y Observadores Provinciales (Nota NO-2022-62493640-APN-DNI#INIDEP).

El mismo señala que la Subárea con el mayor rendimiento promedio fue la 14, con una CPUE de 3.948 kg/h, y las mejores capturas en el límite con la Subárea 13. En la Subárea 13 las operaciones de pesca fueron constantes durante todo el período, con una CPUE promedio de 3.192 kg/h. En la Subárea 15 se operó durante los días 10-12 de junio con un rendimiento de 1.449 kg/h, denotando que las concentraciones de langostino se desplazaron hacia el norte (durante la prospección las concentraciones más importantes habían sido detectadas en esta subárea). Concluye expresando que, en virtud de los resultados obtenidos, el inicio de la temporada en aguas de jurisdicción nacional dentro del AVPJM presenta buenos rendimientos y tamaños de ejemplares. Asimismo destaca que al oeste del meridiano 63° 30' de longitud Oeste los ejemplares son más pequeños con altos porcentajes pertenecientes a las categorías L4 y menores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la DNCyFP dispuso el cierre a la pesca de langostino en el área definida entre los paralelos 45° y 47° de latitud Sur y los meridianos 63° 30' y 64° de longitud Oeste, a partir de las 7:00 horas del día de la fecha, decisión comunicada al CFP por Nota DNCyFP NO-2022-62386417-APN-DNCYFP#MAGYP.

A continuación, se decide por unanimidad ratificar el cierre a la pesca de langostino dispuesto por la Autoridad de Aplicación en el área mencionada.

2.5. Informe INIDEP (22/06/2022) “Captura incidental de merluza en la flota langostinera, periodo comprendido entre el 30 de mayo al 19 de junio”.

Se toma conocimiento del informe remitido en el día de la fecha. El mismo actualiza la información brindada en el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 55/2022, con los resultados obtenidos a partir del análisis de la actividad comercial de la flota langostinera durante el periodo que va del 30 de mayo al 19 de junio del año en curso.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

Se efectuó la estimación preliminar del *bycatch* de merluza, desde el momento de inicio de la actividad comercial al norte del AVPJM (1°/04/2022). El valor acumulado al 19 de junio de 2022 fue de 2.829 toneladas.

La relación merluza/langostino en las Subáreas habilitadas a la pesca, dentro del AVPJM, se mantuvo por debajo del límite de 0.20, a excepción de la Subárea 15 en la que esta relación alcanzó 0.28 en la segunda semana de junio.

En virtud de lo antes expuesto, se decide por unanimidad disponer el cierre a la pesca de langostino por diez (10) días en el sector de la Subárea 15 comprendido entre los paralelos 46° y 47° de latitud Sur y los meridianos 63° y 63°30' de longitud Oeste, a partir de las 7:00 horas del día 23 de junio próximo.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

Finalmente, a partir de todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.1. del Acta CFP N° 13/2022, se decide solicitar al INIDEP que diseñe en lo inmediato un plan de prospección para llevar a cabo en las subáreas ubicadas al norte de las actualmente habilitadas a la pesca para tratar en las próximas reuniones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones precedentes a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

2.6. Resolución CFP N° 9/2022: Nota de la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de pesca (ingresada 21/06/22) solicitando aclaración sobre el alcance de la modificación al artículo 23 de las medidas de administración aprobadas por la Resolución CFP N° 7/2018.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita que se aclare el alcance del artículo 23 de las medidas de administración de la especie langostino (Resolución CFP N° 7/2018), texto según Resolución CFP N° 9/2022 (art. 8°), que en el primer párrafo segunda parte establece: "... Sin perjuicio de ello, no se presumirá infracción cuando las posiciones y velocidades arrojadas por el Sistema de Posicionamiento Satelital sean incompatibles con actividades extractivas..." refiriéndose a la velocidad mínima permitida entre las 19:00 y las 7:00 horas para el traslado de los buques.

Al respecto, cabe en primer lugar transcribir el artículo citado en forma completa:
"ARTÍCULO 23.- Se presume que el buque que navegue a una velocidad inferior a SEIS (6) nudos marítimos, entre las 19:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente, se encuentra realizando pesca o tareas de pesca. Sin perjuicio de ello, no se presumirá infracción cuando las posiciones y velocidades arrojadas por el Sistema



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

de Posicionamiento Satelital sean incompatibles con actividades extractivas. Fuera del horario permitido, sólo podrá trasladarse de un lugar a otro, con las artes de pesca sobre la cubierta del buque y sin desarrollar pesca y/o tareas de pesca.”

El mismo contempla una conjunción de factores (velocidad de navegación y posiciones) sobre los que se basa el análisis para la configuración de una infracción. Cuando se produzca esta coincidencia se examinará con mayor detalle el comportamiento de la embarcación durante la marea y se procederá a la correspondiente instrucción sumarial en caso de corresponder.

3. CALAMAR

3.1. Nota DNCyFP NO-2022-58904192-APN-DNCYFP#MAGYP (10/06/22) comunicando la notificación a la PNA del cierre a la pesca de calamar.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia mediante la cual la DNCyFP comunicó a la PNA la suspensión del despacho a la pesca de la calamar y cierre a la pesca a partir de las 6:00 horas del día 17 de junio pasado, conforme la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 15/2022.

4. INACTIVIDAD COMERCIAL

4.1. EX-2020-09388550-APN-DGDMA#MPYT (EX-2021-03452710-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2022-60302088- APN-DNYRP#MAGYP (14/06/22) remitiendo actuaciones referidas a la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763) de PUNTA DEL MARQUES S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en Acta CFP N° 14/2022.

En el Acta CFP N° 18/2018 (5/7/18), el CFP justificó la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763), con base en las demoras en la ejecución de las reparaciones, hasta esa fecha.

LESAUMON S.A. y PUNTA DEL MARQUES S.A., en su carácter de propietaria y locataria, respectivamente, del buque mencionado se presentaron nuevamente ante la Autoridad de Aplicación detallando los trabajos realizados en dique seco. El 29/1/2020 finalizaron los trabajos en SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A. y se produjo la botadura del Buque. La inspección de máquinas dio como resultado la necesidad de apertura del motor principal para verificar el estado de las piezas, y se optó por cambiar todo el conjunto del mismo, finalizando el trabajo en los últimos días de febrero. Estas inspecciones demoraron las correspondientes a electricidad, armamento y radio. Y con ellas estaría en condiciones de obtener el Certificado



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

Nacional de Seguridad de la Navegación. Se estimó la vuelta a la operación para el 30/5/2020. Acompañaron facturas, Libro de Obra de Servicios Portuarios Integrados S.A., imágenes del estado anterior del buque, y mejoría con los trabajos realizados, inspecciones realizadas por Prefectura Naval Argentina.

La Autoridad de Aplicación notificó que: “Previo a evaluar dicha solicitud, deberá presentar la autorización judicial para la emisión del permiso de pesca, atento la medida de no innovar dictada mediante Oficio de fecha 20/12/2019 y 30/12/2019 en autos ‘LA ISOLANA SRL C. LE SAUMON SA s/ COBRO EJECUTIVO’ Expediente. MP-37782”.

La interesada manifestó que la medida cautelar ha trabado la registración del contrato de locación del buque y la emisión del permiso de pesca a favor del locatario PUNTA DEL MARQUES S.A., impidiendo comenzar a desarrollar la actividad pesquera con anterioridad al vencimiento de la fecha máxima de justificación de inactividad. La sociedad se ha presentado en los referidos autos solicitando como medida cautelar la autorización judicial de registración del contrato de locación en el Registro de la Pesca y la emisión del permiso de pesca, a su vez, LE SAUMON S.A. ha ejercido su defensa solicitando el levantamiento de la medida cautelar trabada y oponiendo excepción de inhabilidad de título solicitando el rechazo de la ejecución. Acompañaron la copia de las presentaciones judiciales efectuadas por las partes.

El 18/9/2020 las interesadas informaron que habiendo finalizado de manera exitosa las inspecciones realizadas sobre el buque SAN GENARO, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA autorizó al buque “SAN GENARO” a navegar por un plazo de 60 días a contar desde el día 16/09/2020. El 2/10/2020 agregaron el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación. El 1/12/2020 las interesadas se presentaron nuevamente e informaron el dictado de la sentencia de primera en la ejecución que diera lugar a la medida cautelar y el levantamiento de la misma, y que el expediente se encuentra a la espera del dictado de la sentencia por la cámara de apelaciones correspondiente (en el recurso interpuesto por la parte contraria). Acompañaron copias de las actuaciones judiciales.

En el Acta CFP N° 2/2021 se adoptó la siguiente decisión: *“evaluadas las reparaciones y su finalización, y la medida cautelar que impidió la operatoria del buque, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763) hasta el día de la fecha...”* (4/2/2021).

Se notificó a las interesadas (9/2/2021) la decisión precedentemente relatada, quienes se presentaron nuevamente (26/07/2021), solicitando una nueva justificación de la inactividad comercial del buque. Relatan que el 7/5/2021, se comunicó el levantamiento de la medida cautelar, y solicitaron la inscripción del contrato de locación del buque y la emisión del permiso de pesca a favor del locatario PUNTA DEL MARQUÉS S.A., trámite que no había concluido. La armadora se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

presentó nuevamente y relató que el permiso de pesca fue emitido a su favor el 3/8/2021 (presentación del 27/11/2021). Sin embargo, se notificó a la armadora la prohibición de salida del buque en razón de una nueva medida judicial de interdicción que adjuntó. En la presentación de fecha 22/12/2021 la locataria invocó una nueva medida cautelar, pero adjuntó una comunicación de una resolución judicial de fecha 29/12/2020 (ver RE-2021-124254172-APN-DTD#JGM y RE-2021-124254309-APN-DTD#JGM).

PUNTA DEL MARQUES S.A. amplió su petición y comunicó que el buque había retomado la actividad productiva con tareas de pesca desde el 27/1/2022 hasta el 29/1/2022, según el parte de pesca que adjunta

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe correspondiente. Reitera la fecha de la última marea con actividad extractiva (10/07/2017). Informa que el 27/1/2022 el buque volvió a operar.

En el Acta CFP N° 14/2022 se decidió requerir a la Autoridad de Aplicación que intime a la presentante a dar cumplimiento con la Resolución CFP N° 2/2020, bajo apercibimiento de considerar injustificada la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763). Se señaló el defecto de la explicación detallada de las actuaciones relativas a la medida cautelar y la documentación respaldatoria correspondiente.

Luego de la intimación, PUNTA DEL MARQUES S.A. efectuó una nueva presentación con un detallado relato de las actuaciones judiciales, del que surge que en diciembre de 2020 se dictó y trabó una nueva medida judicial (de interdicción de salida) distinta de la de no innovar y prohibición de contratar que se asentara en el Registro de la Pesca y que diera lugar a su consideración en la justificación de la inactividad comercial del buque (Acta CFP N° 2/2021). Acompañó las copias de las actuaciones judiciales, en las que intentó el levantamiento de la medida, en las dos instancias ordinarias, y luego del acuerdo sobre la ejecución, obtuvo dicho levantamiento.

La Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones al CFP, con el informe complementario respectivo.

La nueva solicitud de justificación con sus ampliaciones, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, ya que las reparaciones no finalizaron en la fecha estimada originalmente y tampoco en el lapso restante de la disposición transitoria, como surge de las presentaciones de febrero de 2020 y las posteriores.

La evaluación de la inactividad por reparaciones, desde la óptica del texto de la resolución citada, se efectúa considerando el lapso total de la falta de operación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

comercial (con independencia de las justificaciones parciales previas, en tanto no se reanudó la operación comercial). Así es que el artículo 4, inciso c), apartado 4), expresa:

“La inactividad comercial por reparaciones de buques que no operen comercialmente durante más de DOS (2) años se presumirá injustificada, salvo que el titular del permiso de pesca, además de dar cumplimiento con los requisitos de los puntos 1 y 3, demuestre la existencia de otra causa grave que concurra a motivar una demora tan extensa para volver a operar comercialmente el buque. La autoridad de aplicación remitirá la solicitud al CONSEJO FEDERAL PESQUERO con el informe de evaluación.”

Del texto transcrito se desprende que al superar los dos años de inactividad comercial, ésta se presume injustificada.

La excepción es rigurosa, ya que exige la demostración de otra causa grave que concurra a motivar la demora (que la norma califica de extensa). La causa adicional invocada por la interesada y considerada en la última decisión del CFP fue la medida cautelar que impidió primero la realización de los trámites para que la locataria pueda operar el buque (con el permiso de pesca respectivo).

Ahora bien, luego de justificada la inactividad comercial por el CFP en el Acta N° 2/2021, y luego de levantada la medida cautelar que allí se tuvo en cuenta, la interesada invocó otra medida cautelar, que impidió la navegación de la embarcación.

La actualmente vigente Resolución CFP N° 2/2020, que en su artículo 4° establece:

“d) Medida cautelar. En caso de invocarse una medida cautelar dispuesta judicialmente que impide la operación pesquera del buque, deberá:

- i. explicar el objeto del proceso en el que se dictó la medida cautelar y las circunstancias que determinaron su dictado,*
- ii. indicar si se recurrió o solicitó la sustitución de la medida cautelar, y el estado procesal de esos trámites, relatando la actividad desplegada que evidencie su diligencia, acreditando los hechos y actos invocados, y acompañando la copia de las actuaciones judiciales.*
- iii. Cuando la inactividad comercial causada por medida cautelar judicial supere el lapso de dos años desde la fecha de la última marea con actividad extractiva, se presumirá injustificada la inactividad comercial, a excepción del caso en que el peticionante demuestre haber realizado las gestiones necesarias para obtener el levantamiento de la medida.”*

Teniendo en cuenta que la inactividad del buque superó los dos años desde su última marea con actividad extractiva, debe evaluarse la justificación del período de inactividad contemplando las razones que dieron lugar a su justificación anterior (reparaciones y medidas cautelares de no innovar y prohibición de contratar) y la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

medida judicial de interdicción de navegación del buque.

En virtud de todo lo expuesto, evaluada la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763), la configuración de la situación excepcional que da lugar a su progreso, teniendo en cuenta las distintas razones ya evaluadas, la adicional (relativa a una nueva medida judicial que impidió la navegación del buque), la actividad de la interesada tendiente a superar el nuevo impedimento, y verificado el logro de ese objetivo, se decide por unanimidad hacer lugar a dicho pedido, y justificar la inactividad comercial del buque hasta el 26 de enero de 2022.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada precedentemente, para su registro y notificación a las interesadas.

5. PROYECTO PESQUERO

5.1. EX-2019-42767722-APN-DGDMA#MPYT (EX-2022-56005460-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNyRP IF-2022-55955223-APN-DNYRP#MAGYP (ingresada 13/06/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de prórroga para cumplir con las condiciones de la reformulación de los buques NUEVA NUNCIA CONTI (M.N. 1192) y CONSTANCIA (M.N. 0971) aprobada en el Acta CFP N° 33/2019.

En el Acta CFP N° 33/2019 se aprobó la petición efectuada por las firmas OCEAN FISH S.R.L. y PESQUERA CONSTANZA S.A. respecto de la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques CONSTANCIA (M.N. 0971), el que debe ser desguazado en el plazo fijado por la Autoridad de Aplicación, y NUEVA NUNCIA CONTI (M.N. 1192), eliminado de la matrícula ante el Registro Nacional de Buques. En la misma decisión se autorizó la emisión de un permiso de pesca, dentro del plazo de dos años, para un buque fresquero a construir (prototipo ASVA-27.90).

OCEAN FISH S.R.L. se presentó ante la Autoridad de Aplicación y solicitó una prórroga para la emisión del permiso de pesca del buque, de 360 días. Explicó que la construcción inició y se desarrolló durante la pandemia de COVID-19, con los consiguientes retrasos en el plan de obra. Informó que en agosto próximo se realizarán las inspecciones que permitirán obtener el final de obra y solicitar la emisión del permiso de pesca.

Evaluada la solicitud, y teniendo en consideración las circunstancias expuestas, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de prórroga para la emisión del permiso de pesca por el plazo máximo de 360 días, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de desguace del buque CONSTANCIA (M.N. 0971), en el plazo fijado



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

por la Autoridad de Aplicación.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a las interesadas.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Oficio judicial librado en autos “SHIPKA S.A. C/CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/Impugnación acto administrativo (ingresado 15/06/22) solicitando información sobre presentaciones sobre inactividad comercial del buque CHIARPESCA N° 56 (M.N. 1090).

Se recibe el oficio de la referencia mediante el cual se solicita la remisión de las copias digitales de las presentaciones efectuadas por SHIPKA S.A. y APOLO FISH S.A. relativas a la inactividad comercial del buque CHIARPESCA N° 56 (M.N. 01090).

A continuación se instruye al Asesor Letrado para que dé respuesta al requerimiento, con las copias digitales que realicen las dependencias del CFP.

6.2. Oficio judicial librado en autos “EVANS, Jorge Eleuterio c/FOOD ARTS S.A. s/Despido” (ingresado 15/06/22) solicitando información y copias de actuaciones relativas a las empresas del grupo empresario.

Se recibe el oficio de referencia por el que se solicita la remisión de copias del Acta CFP N° 52/2014 y de un expediente administrativo. A continuación se instruye al Asesor Letrado para que envíe la copia del acta mencionada e informe al Tribunal que el expediente administrativo debe ser requerido a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

6.3. Funcionamiento del CFP.

Con motivo del receso invernal, las oficinas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO permanecerán cerradas desde el lunes 18 de julio y hasta el viernes 29 de julio de 2022 inclusive. El día lunes 1° de agosto se retomarán las actividades habituales.

7. FO.NA.PE.

7.1. Capacitación: Nota de la responsable del Proyecto “Pesca de manchas en el Mar Argentino: Observando discoloraciones y floraciones potencialmente nocivas desde Buques Pesqueros”– INIDEP (ingresada



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2022

21/06/22) solicitando una prórroga.

Se toma conocimiento de la nota de referencia, a través de la cual la responsable del proyecto aprobado en el Acta CFP N° 18/2021, solicita prorrogar la fecha de finalización del mismo para poder cumplir con los módulos pendientes de capacitación presencial de capitanes y pescadores en los meses finales del año cuando resulta más fácil reunirlos. Adjunta un informe con el estado de avance del Proyecto.

Analizada la petición, se decide por unanimidad autorizar la prórroga solicitada por un plazo de 180 días para la finalización del mismo y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la responsable del proyecto.

Siendo las 18:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 6 y jueves 7 de julio próximos, en su sede.